

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) está en Torre del Mar sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

Torre de Mar 20, 5:15 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion.

«Hemos visitado á Torro y Nerja. El recibimiento á S. M. excede á toda ponderacion.»

(Gaceta del 21 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Alas 11 y 45 minutos de anoche ha llegado sin novedad S. M. el Rey, siendo objeto de la más entusiasta ovacion por la inmensa multitud que llenaba las calles hasta Palacio apesar de la hora y de lo desapacible del tiempo.»

Lo que me apresuro á publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 23 de Enero de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SUSCRICION NACIONAL con objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Plas. Cts.
Suma anterior..... 8.795 31
El Ayuntamiento de Ca-
bezón de la Sal, con car-
go al capitulo de Impre-
vistos..... 75 »
Un día de haber de sus em-
pleados..... 10 75

Plas. Cts.
Suscripcion del vecindario, segun lista detallada que se publicará en el Boletín oficial..... 185 »
El Ayuntamiento de Saro, donativo con cargo al capitulo de Imprevistos..... 50 »
Un día de haber de sus empleados..... 4 95
Importe de un día de haber del sueldo de los Jefes y empleados de la Delegacion de Hacienda, Intervencion, Administracion de Aduanas, de Contribuciones, de Propiedades, Abogado del Estado, Inspeccion industrial, subalternos de Rentas, Tesoreria de Hacienda y Fábrica de Tabacos..... 642 19
Sobrante de la recaudacion hasta el dia que aumenta el ingreso..... 06
Suma..... 9.763 26

Santander 22 de Enero de 1885.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES. (Continuacion.)

Relacion detallada de los donativos recaudados del vecindario, por la Junta local de socorros á las provincias de Málaga y Granada con motivo de los terremotos; cuya relacion se refiere á la suma de mil doscientas ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, publicada en la nota de suscripcion nacional inserta en Boletín oficial de 14 del corriente:

NOMBRES.	Plas. Cts.
Saturnino Sanchez..... 1	
Antonio Arteaga..... 1	
Claudio Gairza..... 2	
Alejandro Barrera..... 10	
José Gainza..... 25	
Meliton Bodega..... 2	
Eugenio Campelo..... 25	
Crisanto Villasante..... 5	
D.ª Rosa Helguero..... 1	
D. Angel Tueros..... 50	
Emilio Helguera..... 25	
D.ª Juana Marañon..... 25	
D. Felipe Mar..... 2	
Basilio Laza..... 10	

Plas. Cts.
Telesforo Gimeno..... 25
Salvador Helguera..... 5
Juan Magro..... 5
Modesto Brena..... 10
Calixto Samamés..... 40
D.ª Fabiana Garcia..... 5
D. José Villasante..... 10
Ventura Hierro..... 1 15
Ramon Vivanco..... 5
José Quintana..... 10
Félix Echavarría..... 10
Bonifacio Iberlucea..... 20
Lorenzo Camus..... 1
Evaristo Albo..... 50
Ainós Barquin..... 5
D.ª Saturna Samamés..... 12
María Echavarría..... 5
Feliciana Diez..... 10
D. Felipe Maza..... 20
Juan Maza..... 20
Miguel Perez..... 10
Simon Ruiz..... 10
D.ª Feliciano Barruti..... 10
D. Manuel Acebal..... 50
D.ª Valentina Letamendia..... 10
Ramona Barrio..... 50
Juana Echavarría..... 20
Cristina Campo..... 25
Amalia Macazaga..... 25
D. Vicente Varanda..... 50
D.ª Antolina Vizcaya..... 1
D. Victor Moreno..... 10
Dámaso Urrabaco..... 1
Viuda de Diez..... 25
D.ª Lorenza Llacuri..... 2
Pilar Francos..... 5
D. Joaquin Horicoas..... 25
Cleto Portillo..... 5
José Villasante..... 5
D.ª Josefa Martinez..... 25
D. Nicolás Francos..... 20
Juan Alonso..... 25
D.ª Agustina Chavarri..... 10
D. Damian Laza..... 25
Pedro Ortaneche..... 50
D.ª Vicenta Iberlucea..... 25
D. Ignacia Escalante..... 25
D.ª Consuelo Llamosas..... 5
D. Ana-tasio Rivas..... 25
Emilio Helguera..... 25
D.ª Luciana Pando..... 25
D. Joaquin Artaza..... 20
D.ª Cándida Inchausti..... 10
D. Francisco Puente..... 10
Cárlos Garrido..... 25
Miguel Hornoas..... 25
D.ª Petra Vital..... 10
D. Gorgonio Helguero..... 15
D.ª María Cruz..... 25
María Calle..... 10
D. Juan Ocariz..... 5

Plas. Cts.
Juan Laza..... 20
D.ª Fortunata Coscarroza..... 10
D. Santos Martinez..... 40
D.ª Juana Urreta..... 1
D. Pablo Acebal..... 25
Aniceto Camino..... 25
Esteban Mar..... 50
Severo Diaz..... 1
Federico Urrutia..... 1
D.ª Joaquina Gutierrez..... 50
D. Cipriano Arnaiz..... 25
D.ª Carmen Herrera..... 15
Marcelina Alonso..... 10
D. Manuel Olavarrieta..... 1
Gregorio Soto..... 20
Martin Vizcaya..... 25
D.ª Epifania Calera..... 25
D. Jorge Terán..... 2
Luis Arisqueta..... 1
D.ª Maria Bastida..... 10
María Albisu..... 20
D. Antonio Laza..... 25
Juan José Muñoz..... 50
Gregorio Ruiz..... 25
D.ª Isidra Sel..... 50
María Acebal..... 10
D. Florencio Ibañez..... 25
D.ª Juana Lopez..... 10
D. Saturnino Muñoz..... 1
Angel Trueba..... 1
Lino Cantero..... 5
Juan Cobo..... 20
D.ª Margarita Cantino..... 1
D. Agapito Rodriguez..... 3
Miguel Martinez..... 3
Blas Suarez..... 1 50
Santiago Terán..... 1
Angel Colina..... 25
Venancio Cuevas..... 25
D.ª Catalina Larramendi..... 25
D. José Gallostra..... 5
Clemente Lopez..... 25
Viuda de Espena..... 5
Daniel Bárcena..... 1
Juan José Michelena..... 1
Luciano Crespo..... 45
Juan Cruz Suarez..... 50
Leonardo Llama..... 50
D.ª Francisca Garcia..... 1
D. Manuel Cardeñosa..... 1 50
Ventura N..... 30
Juan Hierro..... 15
Clemente Quintana..... 50
Francisco Abascal..... 25
Crisanto Abascal..... 10
Victor Terán..... 50
Pedro Araiz..... 2
D.ª Andrea Maiz..... 5
D. José Echavarría..... 50
D.ª Ramona Cerro..... 10
D. Pascual Perez..... 25

	Ptas.	Cts.
Antonio Tojada	1	
Lorenzo Merino	50	
Ramon Gil	15	
Meliton Alonso	25	
D.ª Emilia Sanchoyarto	3	
Casilda Revuelta	50	
D. Nicanor Guereña	50	
José María Bustillo	50	
Felipe Helguera	5	
Manuel Ortiz	5	
D.ª Paulina Gilmet	10	
Joaquina Fernandez	25	
Gregoria Onsari	10	
Martina Leiba	25	
Valentina Gomez	25	
Catalina Cerro	10	
Ventura Cerro	2	
D. Domingo Pando	5	
D.ª Eulogia Helguera	1	
Benita Haza	5	
Cristina Limiñana	50	
D. Victor Liendo	5	
José Muro	5	
D.ª Marcelina Vivanco	10	
Tomasa Calzadas	20	
D. Alejandro Diaz	5	
D.ª Francisca Ulibarri	5	
D. José Gorriaza	25	
Angel Gamio	15	
Pedro Peña	10	
D.ª Petra Alvarado	10	
D. Ildefonso Fernandez	25	
Sotero Llosa	3	
D.ª Benita Trucios	50	
D. Manuel Lavin	1	
Julian Morales	1	
Simon Villanueva	20	
Francisco Lopez Peredo	1	
Francisco Garay	25	
D.ª Juana Inchausti	35	
Bernardina Fernandez	10	
Bernardina Garay	20	
D. Emiliano Olazarri	25	
Francisco Helguera	2	
D.ª Juana Galán	5	
Agueda Gamarra	5	
D. Antonio Maza	25	
Mariano Mar	30	
Miguel Alonso	25	
D.ª Martina Ortolaza	25	
Marcelina Gimeno	25	
D. Manuel Arzuvide	20	
Hilario Ortega	25	
Teodoro Mar	20	
Domingo Colina	10	
Tomás Barreras	35	
Enrique Enrile	1	
Emererio Vallejo	1	
Telesforo Santa Marina	10	
Alfredo Unter	25	
Domingo Abascal	40	
Julian Ibarrondo	1	
José Fernandez	1	
Miguel Salvarrey	10	
D.ª Damiana Allende	2	
D. Daniel Pineda	3	
Eugenio Mata	20	
José Aedo	10	
Pedro Estebanot	25	
Rafael Laiseca	2	
Capellan Monjas Clarisas	5	
Pascual Martinez	50	
Delfin Martinez	1	
D.ª Natividad Baquiola de Villota	15	
D. Carlos Velazquez	1	
José Antonio Padierna	5	
Mateo Azúa	5	
D.ª Josefa Ordozgoiti	10	
D. José Ramon Iturralde	1	
D.ª María Viton	50	
D. Valentin Cuesta	15	
Gregorio Már	15	
José Ulibarri	2	
Manuel Inigo e hijos	25	
Teodoro Artigas	5	
Manuel Lazbal	1	
D.ª Agustina Bodega	1	
D. Leonardo Helguera	12	50
D.ª Carmen Diaz	50	
D. Narciso Portillo	10	
Teodoro Már	10	

	Ptas.	Cts.
Manuel Hierro	25	
Angel Salvarrey	50	
Julian Ibarra	25	
Pablo Ojeda	50	
Carlos Martinez	7	
Raimundo Abad	50	
D.ª Victorina Ogeda	50	
Genara Marina	1	
Gabina Presa	25	
Brigida Marina	1	
D. Joaquin Maza	50	
D.ª Sebastiana Santiago	25	
D. Hilario Carasa	25	
D.ª Josefa Carasa	30	
D. S. bastian Carasa	25	
Crisanto Pando	20	
Francisco Ureta	50	
D.ª Clara Arbaiza	20	
D. Anastasio Miñol	50	
D.ª Priscila Martinez	20	
D. Ventura Carranza	50	
D.ª Antonia Llave	50	
D. Juan Manuel Perez	10	
santiago Chavarri	2	
D.ª Lucila Guezuraga	4	
D.ª Saturnina Rivas	25	
D. Miguel Goitia	50	
D. Consuelo Laiseca	25	
D. Aniceto Heras	5	
Hermenegildo Sainz	2	
José Ortiz	7	50
Felipe Sueta	50	
D.ª Valentina Trápaga	10	
Gabriela Hierro	10	
D. Isidro Moral	25	
D. Miguella Artaza	15	
Josefe Barruti	10	
Isidora Horneas	10	
Casilda Cuesta	20	
Juana Usarte	10	
Miguella Aspiazua	15	
Anastasia Landaluce	5	
D. Serafin Sar Juan	2	
D.ª Micaela Gainza	5	
Florentina Llamosas	5	
D. Francisco Zaramona	2	50
Lucas Acebal	10	
D.ª Eulogia Amor	25	
D. Isidro Allende	1	
D.ª Pelaya Ricando	10	
D. Braulio Villasante	2	50
Epifanio Valle	1	
Ignacio Covarrubias	2	50
D.ª Juana Llacuri	25	
Josefa Perez	1	
Rosario Ochoa de Murga	10	
Rosario Murga	5	
Eulalia Castellanos	15	
Jacinta Morron	1	
Restituta Ugarte	10	
María Peñarredonda	10	
D. Mateo Llantada Rucabado	5	
Eusebio Berris	75	
Bernardino Sierra	25	
Santiago Chavarri	25	
Juan Covarrubias	2	
D.ª Ruperta Artundo	2	50
Leandro Llaguno	10	
Tomás Solar	1	
Stas. de Cortina	25	
D.ª Florentina Calzadas	10	
Josefa Ruiz	1	
Vicenta Onsari	1	
Anastasia Bengoa	1	
Antonia Serrano	10	
Marcelina Gutierrez	10	
D. Floro Orive	2	
Juan Cantera	1	
Eugenio Campelo	25	
D.ª Paulina Gilmet	5	
Eusebia Villa	25	
D. Benigno Taballa	2	
D.ª Avelina Gomez	2	50
D. Balbino Llaguno	8	
Manuel del Corte	50	
D.ª Carmen Collado	5	
D. Agustin Múgica	1	
Martin Madrazo	25	
Francisco Diez	5	
D.ª Jacinta Dulán	1	

	Ptas.	Cts.
Benigna Diez	50	
D. José Ibarra	25	
Remigio Agote	2	
D.ª Juana Barceua	2	
D. Baldomero Cerro	2	50
D.ª Cipriana Campo	25	
Francisca Lizarreturri	2	50
D. José María Quina	50	
Tomás Bolivar	5	
D.ª Justa Bolivar	5	
D. Ulpiano Patiño	50	
Manuel Helguera	25	
D.ª Sofia Lacenti	10	
D. Emeterio Gutierrez	10	
D.ª Antonia Laya	10	
Juana Zuviuilla	5	
Concepcion Amor	50	
D. Nicolás Acebal	25	
Ventura Lopez	10	
D.ª Santiago Gonzalez	10	
D. José María Ascaorta	25	
Bernardino Quintana	20	
Ciriaco Avendaño	25	
Amador Perez	10	
D.ª Virginia Arteta	50	
D. Lucas Inigo	10	
Marcial Lavin	25	
Emiliano Heras	3	
D.ª Josefa Urresti	10	
Micaela Inchausti	10	
D. José Ibarra	1	
Gabriel Gorriaran	25	
Miguel Pando	10	
N. Condado	20	
D.ª Florentina Zorrilla	20	
D. Leon Artaza	1	50
D.ª Pilar Martinez	1	
Silveria Vital	50	
María Zorrilla	25	
Máxima Martinez	25	
Petra la Encina	25	
Juliana Viota	5	
Elena Gonzalez	5	
D. Damian Heras	10	
D.ª Francisca Pedruesa	15	
Hermania Albo	20	
D. Mariano Saráchaga	25	
José Llaguno	10	
Valero Lopez	2	
D.ª Juana Acebal	5	
Andresa Odriozola	25	
D. Martin Lavaca	25	
Juan Helguera	25	
D.ª Micaela Hoz	10	
D. Casimiro Balcena	2	
D.ª Victorina Cest na	10	
D. Juan Iturrespi	25	
D.ª Sinforosa Perez	5	
Juana Ruiz	5	
D. Eugenio San Miguel	10	
Julian Rivero	25	
D.ª Josefa Calle	30	
D. Pedro Gonzalez	25	
José Palacio	25	
Lorenzo Olazarri	30	
Miguel Sueta	25	
D.ª Elisa Iberlucea	20	
D. Isidro Goitia	10	
Pedro Allende	25	
D.ª María Archegui	1	
D. Miguel Maza	20	
Lope Iberlucea	10	
Sebastian Condado	10	
Teodoro Gainza	25	
Santiago Vegas	1	
Pedro Alonso	25	
D.ª Angela Helguera	1	
D. Benjamin Torre	35	
Sebastian Cerro	5	
Samuel Carranza	50	
Rafael Gonzalez	5	
Angel Carasa	10	
D.ª Victoria Laza	50	
D. Gregorio Amor	50	
D.ª Casimira Izaguirre	10	
D. Manuel Acebal	25	
José María Gamecho	25	
Manuel Laiseca	2	
D.ª Juana Olavarrieta	25	
D. Jorge Montalban	25	
Luis Ortolochipi	50	
Manuel Helguera	25	

	Ptas.	Cts.
D.ª Rosario Helguera	15	
D. Francisco Hierro	10	
D.ª Vicenta Hierro	20	
Dorotea Allende	10	
Gertudis Torre	1	
D. Francisco Aramburu	4	
Pedro Avendaño	3	
Santiago Laza	1	
Estéban Garay	10	
Juan Antonio Calle	25	
D.ª Polonia Coscarroza	20	
Ramona Telechea	1	
D. Alfredo Artiñano	20	
D.ª Juana Carranza	5	
D. José María Bustillo	50	
D.ª Juana Sarasúa	10	
Josefa Mar	10	
Cayetana Ibañez	10	
Lorenza Alonso	10	
Francisca Aedo	10	
Pelaya Carranza	10	
D. Valentin Colina	50	
D.ª Ana Palacio	20	
D. José Goya	3	
D.ª Vitoria Hoz	25	
D. Pedro Zaballa	25	
D.ª Rosa Lazcano	40	
Nicolasa Campo	10	
Cármén Sueta	20	
Tiburcia Torre	1	
Brigida Perez	25	
D. Evaristo Cerro	60	
Aniceto Martinez	25	
José Olavarrieta	2	
Manuel Castillo	2	50
D.ª Ramona Madrazo	25	
D. José Laredo	5	
D.ª Bernardina Garita	2	
Joaquina Miñor Trucios	10	
Agapita Aqueche	25	
D. Ignacio Acero	1	
Lancha de los Aceras	1	
D. Aniceto Lopez	2	
D.ª Emilia Carranza	10	
D. Antonio Trueba	1	
D.ª Petra Ibarguren	12	
Mozas de Martinez Pan-	25	
do y Compañía	50	
María Urive	5	
Sabina Aranegui	10	
Gerónima Tajada	20	
Máxima Colina	25	
Angela Mioño	5	
Juana Arana	1	
D. Ramon Madrazo	1	
Felipe Baranda	1	
Antero Lopez Primo	1	
José Villanueva Hel-	50	
guero	15	
D.ª Ulpiana Espiga	05	
Juliana Madrazo	35	
Jacinta Carrera	25	
Leandra Setien	2	
D. Eusebio Arregui	75	
Fermin Martinez	1	
D.ª Victorina Gainza	1	
Manuela Inchausti	50	
Agustina Maza	30	
Natividad Gainza	1	
D. Pedro Ganzabal	10	
Un caritativo	25	
Andrés Caridad	5	
Dionisio Martinez	25	
D.ª Casilda Garma	25	
D. Saturnino Cantero	10	
José Mar	25	
D.ª Simona Ornazabal	10	
Maximina Fernandez	10	
Casimiro Fernandez	10	
D. Victor Salvarrey	10	
D.ª Ceferina Herreras	50	
D. Pedro Carasa	30	
M. R.	25	
Emilio Baracci	25	
Enrique Pineda	5	
José Expósito	25	
Vicente Ruiz e hijo	25	
D.ª Fermina Garcia	20	
Casilda Miñor	10	
D. Juan Gordon	1	
Aniceto Laya	1	
Dimas Mardones	1	

Plas. Cts.

D. Vitoria Llaguno.....	1	25
D. Marcelino Carasa.....	1	10
Meliton Bustamante.....	1	10
Felipe Telechea.....	1	10
Enrique Miguelarena...	1	10
Dionisio Urive.....	1	25
José Inchausti.....	1	50
Atanasio Bonzas.....	1	50
D. Matea Delgado.....	1	40
Especiosa Beascochea...	1	10
Ramona Torre.....	1	50
Ricarda Sarasúa.....	1	50
Trinidad Garma.....	1	20
D. Sebastian Inarrito.....	1	20
Alejandra Usarte.....	1	20
Maria Ruiz.....	1	75
Eusebia Barona.....	1	25
Aveina Zabalúa.....	1	50
Manuela Loizaga.....	1	10
Segunda Coina.....	1	50
Juaya Vital.....	1	50
D. Dionisio Lopez.....	5	82
Eloy Gutierrez.....	5	50
Una devota.....	5	50
José Maria Gutierrez...	2	50
José Villamar.....	2	50
Gabriel Vigo.....	2	50
<i>Suscripción en el periódico La Costa Cantábrica.</i>		
La Costa Cantábrica.....	7	50
D. Vicente Blanco.....	1	50
José Armestoy.....	5	50
X.....	3	50
<i>Un pobre que se duele de sus prógimos.....</i>		
D. Antonio Zarandona....	1	50
F. I.....	5	50
Eloy Gutierrez.....	5	50
Norberto Nates.....	5	50
Un suscriptor.....	5	50
D. José Baracaldo.....	2	50
Antonio Zamora.....	1	50
Juan Escuti.....	5	50
Timoteo del Sel.....	5	50
Manuel Fernandez.....	2	50

(Se continuará).

OBRAS PÚBLICAS.

Circular número 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en comunicacion fecha 25 de Octubre último me dice lo siguiente:
 Habiendo acordado esta Direccion general la impresion de la Memoria de Obras públicas, en lo concerniente a carreteras, para el año de 1883, es para el reconocido celo de V. S., que en el plazo más breve posible se sirva remitir cumplimentados á este Centro Directivo los adjuntos estados, consignando en ellos todos cuantos antecedentes y denominaciones tengan relacion con las carreteras provinciales y caminos vecinales, con arreglo al plan general aprobado, para los de esa provincia, hasta 31 de Diciembre del referido año.
 Y en su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes todos de esta provincia, á quienes prevengo que dentro del término de ocho dias, bajo su más estricta responsabilidad, remitan la relacion de los caminos vecinales existentes en 31 de Diciembre de 1883, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.
 Santander 22 de Enero de 1885.—
 El Gobernador,
 Ismael de Ojeda.

Número 18.

ESTADO GENERAL de los caminos vecinales en 31 de Diciembre de 1883.

Denominacion de los caminos.	Totales.	
	Kilómts.	Kilómts.
En proyecto aprobado.	En estudio.	Sin estudio.
	Kilómts.	Kilómts.
En construccion.	En estudio.	Sin estudio.
	Kilómts.	Kilómts.
Concluido.	En estudio.	Sin estudio.
	Kilómts.	Kilómts.
Ayuntamientos.	En estudio.	Sin estudio.
	Kilómts.	Kilómts.
Partidos judiciales.	En estudio.	Sin estudio.
	Kilómts.	Kilómts.
PROVINCIAS.	En estudio.	Sin estudio.
	Kilómts.	Kilómts.

Ministerio de Estado

LEY.

Tratado de comercio y de navegacion celebrado entre España e Italia el 2 de Junio de 1884. (1)

ARTÍCULO III.

Los españoles en Italia y reciprocamente los italianos en España, gozarán en todo lo concerniente á los privilegios de invencion, las marcas de fábrica ó de comercio, así como á los dibujos ó modelos industriales y de fábrica de toda clase de las ventajas que las leyes respectivas concedan en la actualidad ó concedieren en lo su-

(1) Véase el «Boletín» núm. 168.

cesivo á los nacionales.

Por consiguiente, tendrán la misma proteccion que éstos y la misma accion legal contra cualquiera ofensa hecha á sus derechos, á reserva de cumplir las formalidades y las condiciones impuestas á los nacionales por la legislacion anterior de cada Estado.

El derecho exclusivo de utilizar un dibujo ó modelo industrial y de fábrica no puede tener en provecho de los españoles en Italia, y reciprocamente en provecho de los italianos en España, una duracion mayor que la fijada por las leyes del país respectivo de los nacionales.

Si el dibujo ó modelo industrial ó de fábrica pertenece al dominio público en el país de origen, no podrá ser objeto de uso exclusivo en el otro país.

Las disposiciones de los dos párrafos anteriores son aplicables á las marcas de fábrica ó de comercio.

Los derechos de los españoles en Italia, y reciprocamente de los italianos en España, no están subordinados á la obligacion de utilizar allí los modelos ó dibujos industriales ó de fábrica.

Quedan entendido que las marcas de fábrica á las cuales se refiere el presente artículo, son aquellas que en los dos países han adquirido legítimamente los industriales ó comerciantes que las usan, esto es, que el carácter de una marca de fábrica española debe apreciarse segun la ley española, y el de una marca de fábrica italiana debe juzgarse segun la ley italiana.

ARTÍCULO IV.

Los fabricantes y comerciantes, así como también los viajantes de comercio españoles que viajen en Italia por cuenta de una casa española, y reciprocamente los fabricantes y comerciantes, así como los viajantes de comercio italianos que viajen en España por cuenta de una casa italiana, podrán, sin estar sujetos á contribucion alguna, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger allí pedidos con muestras ó sin ellas pero sin verificar venta de mercancías.

ARTÍCULO V.

Los artículos sujetos á derechos de entrada que sirvan de muestras y se importen en uno de los dos países por fabricantes, comerciantes ó viajantes de comercio del otro, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduana necesarias para asegurar su reexportacion ó su devolucion al depósito. Estas formalidades se determinarán de comun acuerdo entre los dos Gobiernos.

ARTÍCULO VI.

Los objetos de origen ó de manufactura española especificados en la tarifa A, aneja á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en Italia con los derechos fijados en dicha tarifa, incluso en los mismos todos los derechos adicionales.

Los objetos de origen ó de manufactura italiana especificados en la tarifa B, aneja á este Tratado, é importados por tierra ó por mar, serán admitidos en España con los derechos fijados en dicha tarifa, incluso en los mismos todos los derechos adicionales.

ARTÍCULO VII.

Las mercancías de toda especie que atraviesen uno de los dos Estados, es-

tarán exentas de cualquier derecho de tránsito.

ARTÍCULO VIII.

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á hacer extensivo á la otra, inmediatamente y sin compensacion, todo favor, privilegio ó rebaja en las tarifas de los derechos de importacion ó de exportacion que una de ellas haya concedido ó concediese á otra tercera Potencia.

Las Altas Partes contratantes se obligan además á no establecer la una respecto de la otra ningun derecho ó prohibicion de importacion ó exportacion que al mismo tiempo no haga extensivo á las demás naciones.

Se garantizan reciprocamente cada una de las Altas Partes contratantes el trato de la nacion más favorecida para todo lo referente al consumo, depósito, reexportacion, tránsito, trasbordo de mercancías y al comercio y á la navegacion en general.

ARTÍCULO IX.

Las disposiciones contenidas en el artículo precedente no son aplicables:

1.º A la importacion, á la exportacion y al tránsito de las mercancías que son ó fuesen objeto de monopolio del Estado.

2.º A las mercancías especificadas ó no en este Tratado para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada, de salida y de tránsito por motivos de salubridad para impedir la propagacion de la epizootia ó la destruccion de las cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

ARTÍCULO X.

Los drawbacks á la exportacion de los productos de cada uno de los dos Estados equivaldrán exactamente á los arbitrios ó derechos de consumo interior con que estuvieren gravados dichos productos ó las materias empleadas en su elaboracion.

ARTÍCULO XI.

Las mercancías de cualquiera clase originarias de uno de los dos países é importadas en el otro no podrán ser recargadas con arbitrios ó derechos de consumo, ni con otras contribuciones ó derechos, de cualquiera denominacion que sean, impuestos por el Gobierno, por las provincias, las Municipalidades ó por cualesquiera establecimientos ó corporaciones diferentes ó mayores que los que pesen ó puedan pesar sobre las mercancías similares de procedencia nacional.

Sin embargo, los derechos de importacion podrán aumentarse con las cantidades equivalentes á los gastos que el sistema de arbitrios ocasionare á los productos nacionales.

ARTÍCULO XII.

Los artículos de platería y de joyería de oro ó de plata importados por uno de los dos países estarán sujetos en el otro al sistema de comprobacion que rija allí para los artículos similares de fabricacion nacional, y pagarán en tal caso bajo el mismo pie que éstos los derechos de contraste y de garantía.

ARTÍCULO XIII.

Cada una de las Altas Partes con-

tratantes podrá exigir que el importador, para comprobar que los productos son de origen ó de manufactura nacional, presente en la Aduana del país de importación una declaración oficial hecha por el productor ó fabricante de la mercancía, ó por cualquiera otra persona autorizada en debida forma por él, ante las autoridades del lugar de producción ó de depósito; los Consules ó Agentes consulares respectivos legalizarán, sin gastos las firmas de las autoridades locales.

ARTÍCULO XIV.

Los buques de cada uno de los dos Estados, con carga ó sin ella, como también sus cargamentos, cualquiera que sea el puerto de donde procedan y cualquiera que sea el lugar de origen ó de destino del cargamento, gozarán, bajo todos conceptos, á la entrada, durante su permanencia y á la salida de un puerto del otro Estado del mismo trato que los buques nacionales y sus cargamentos.

ARTÍCULO XV.

Los buques de uno de los dos Estados que entren en un puerto del otro y no quieran descargar más que una parte de su cargamento, podrán, conformándose á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos, conservar á bordo la parte de carga destinada á otro puerto, sea del mismo país, sea de otro, y reexportarla sin estar obligados á pagar por esta última parte de su cargamento derecho alguno de Aduana, salvo el de vigilancia, que sin embargo no podrá exigirse sino en la misma proporción establecida para la navegación nacional.

ARTÍCULO XVI.

Los restos de un naufragio y las mercancías averiadas procedentes de un buque de una de las dos Altas Partes contratantes y que no se admitan al consumo interior, no podrán estar sujetos al pago de ninguna clase de contribución.

ARTÍCULO XVII.

Se considerarán respectivamente como buques españoles ó italianos los que navegando con bandera de uno de los dos Estados se hallen poseídos y matriculados según las leyes del país, y estén provistos de títulos y patentes expedidos en forma regular por las autoridades competentes.

ARTÍCULO XVIII.

Para todo lo que se refiere á la colocación de los buques, á su carga ó descarga en los puertos, radas, ensenadas ó bahías, y en general para todas las formalidades ó disposiciones de cualquiera clase á que puedan estar sujetos los buques mercantes, sus tripulaciones y cargas, no se concederá á los buques nacionales en uno de los dos Estados privilegio ni favor ninguno que no se conceda igualmente á los buques de la otra potencia; siendo la voluntad de las Altas Partes contratantes que también bajo este respecto los buques españoles y los buques italianos sean tratados con una perfecta igualdad.

ARTÍCULO XIX.

Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables al régimen del cabotaje ni al régimen de la pesca.

Cada una de las Altas Partes contratantes reserva exclusivamente á sus nacionales el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

ARTÍCULO XX.

Las disposiciones de presente Tratado de comercio y de navegación son

aplicables por parte de España á las islas adyacentes y á las Canarias, así como á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por parte de Italia á la posesión de Assab.

En cuanto á las posesiones españolas de Ultramar se garantiza á Italia en materia de comercio, de industria y de navegación el trato que el régimen especial de aquellas posesiones permite para la nación más favorecida, garantizándose igualmente á los ciudadanos italianos en las mismas posesiones el goce de los privilegios, inmunidades y demás favores de cualquiera clase que sean que se concedan ó se concedieren á los ciudadanos de una tercera Potencia.

ARTÍCULO XXI.

Los dos Gobiernos contratantes convienen en que las dudas que puedan suscitarse sobre la interpretación ó ejecución del presente Tratado á consecuencia de alguna violación del mismo deberán sujetarse, cuando se hayan agotado los medios de resolverlas directamente por amistoso acuerdo, á la decisión de comisiones arbitrales, y que el fallo de tales arbitrajes será obligatorio para ambos.

Los miembros de estas comisiones serán elegidos por los dos Gobiernos de común acuerdo; á falta de este, cada una de las Partes nombrará su propio árbitro ó un número igual de árbitros, y los árbitros nombrados elegirán á su vez otro.

El procedimiento arbitral será fijado en cada caso por las Partes contratantes, y en su defecto los árbitros reunidos se considerarán autorizados á determinarlo previamente.

ARTÍCULO XXII.

El presente Tratado entrará en vigor cinco días después del cambio de las ratificaciones, y continuará hasta el 30 de Junio de 1887.

ARTÍCULO XXIII.

El presente Tratado se someterá á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en Roma lo más pronto posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma por duplicado el 2 de Junio de 1884.—(L. S.)—Firmado, F. Mendez de Vigo.—(L. S.)—Firmado, P. S. Mancini.—(L. S.)—Firmado, A. Magliani.—(L. S.)—Firmado, B. Grimaldi.

TARIFA A.

Derechos de entrada en Italia.

Número de la tarifa italiana.	Denominación de las mercancías.	Derechos Liras Cts.
2 a. b.	Vino en pipas, barriles botellas y otros recipientes... Hectólitro	4
5 a.	Espiritu puro en pipas ó barriles... idem	12
5 b.	Idem dulcificado ó aromatizado, incluso el rom, el aguardiente, etc., en pipas ó barriles... idem	25
7 a.	Aceite de oliva 100 kilogramos... idem	3
7 b.	Id. de araguida... idem	6
24	Azafrán... idem	300
107	Lana en bedijas ó en vellon... idem Libre.	
140 a.	Corcho sin labrar idem	Idem.
140 b.	Id. labrado... idem	15
146	Esparto sin labrar idem	Libre.

173	Minerales metálicos id.	Idem.
175	Hierro en pedazos idem	Idem.
186 a.	Cobre en galápagos id.	4
186 b.	Id. en barras... idem	10
173	Mercurio... idem	10
238	Castañas... idem	Libres
247	Naraujas y limones id.	2
249	Uva fresca... idem	Libro.
250	Las demás frutas no expresadas, frescas... id.	Idem.
252	Algarroba... idem	1'75
254 a. b.	Almendras con cáscara ó mondadas... idem	Libre.
254 c.	Nueces y avellanas id.	Idem.
254 d.	Frutas oleaginosas no expresadas... idem	Idem.
254 e. f.	Pasas é higos secos id.	10
254 g.	Las demás frutas secas no expresadas id.	2
276 b.	Pescados secos ó ahumados, excepto las sardinias... idem	5
276 c.	Id. salados ó en salmuera excepto las sardinias... idem	6
276 c. (a)	Sardinias secas saladas ó prensadas... idem	Libre.
276 c. (b)	Id. y anchoas en aceite... idem	10
290	Plumas para cama... id.	Libre.

(Firmado).—F. Mendez de Vigo.—Mancini.—A. Magliani.—B. Grimaldi.

TARIFA B

Derechos de entrada en España.

Número de la tarifa española.	Denominación de las mercancías.	Derechos Ptas Cts.
1	Mármoles, jaspes y alabastros en trozo y en trozos de bastados y escuadrados. Quintal.	0'37
2	Idem de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados... idem.	3'10
3	Idem labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados. Idem.	7'35
16	Loza... idem.	26'58
17	Porcelana... idem.	37'50
63	Maná... idem.	10
76	Quinina. Kilógmo.	27'50
77	Alumbre. Quintal.	1'15
78	Azufre... idem.	0'25
97	Cerillas fosfóricas de cera, estearina y velas esteáricas... idem.	33'90
116	Cañamo en rama y el rastrillado. Id.	2
119	Hilaza de cañamo... idem.	27'20
122	Jarcia y cordeleña... idem.	18'90
154	Tejidos de seda llanos y labrados... Kilógramo	10
155	Terciopelos y felpas de seda... idem.	12
156	Tejidos de floseda, borra de seda, de seda cruda y de borra con mezcla de seda... idem.	5
157	Tules y encajes de seda ó borra de seda... idem.	7
158	Tejidos de punto de seda ó borras de seda... idem.	10
159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la	

160	trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales... idem.	8
161	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales... idem.	4
162	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelos. Idem.	5
162	Papel continuo sin cola y de media cola para imprimir... Quintal.	10
163	Papel continuo para escribir, litografiar ó estampar. Id.	27'50
168	Papel para decorar, estampado con oro, plata, lana ó cristal... idem.	130
169	Papel para decorar de las demás clases... idem.	23'84
174	Duelas... Millar.	2
182	Carbon vegetal. Tonelada... idem.	0'50
186	Paja labrada (1) Quintal... idem.	30'24
240	Arroz con cáscara... idem.	3'40
241	Id. sin cáscara. Id.	6'80
266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas. Kilógramo.	0'90
268	Dulces... idem.	0'85
270	Pastas para sopa... Quintal.	11'35
273	Aderezos y adornos de coral (2) Kilógramo... idem.	6
275	Coral labrado. Id.	6'85
285	Goma en planchas y tubos... idem.	0'75
286	Id. labrada en cualquier forma... idem.	1'50
293	Pasamanería de seda (3)... idem.	7'50
294	Id. de lana (4). Id.	2'50
295	Idem de todas las demás clases. Idem	2

(1) En la paja labrada no se comprenden los trabajos en paja, sombreros, etc., etc.

(2) No serán comprendidos en esta nomenclatura los corales labrados montados en oro ó plata.

(3) Se aforará como pasamanería de seda la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia.

(4) Se aforará como pasamanería de lana la que en la totalidad del peso contenga más de 40 por 100 de dicha materia y de esta y seda.

(Firmado).—F. Mendez de Vigo.—Mancini.—A. Magliani.—B. Grimaldi.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Roma el 3 de Enero de 1885; habiendo declarado al mismo tiempo los Plenipotenciarios respectivos que la unidad de medida designada en la tarifa B con la palabra quintal (métrico) equivale á la de 100 kilogramos.

(Caceta del 3 de Enero.)

Imprenta Viuda de Cimiano

MUELLE 8.